

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 8 de septiembre de 2020; 9:47 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00098-00

Demandante: FRAY RAMON SANABRIA

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderada y el apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

El apoderado de la VICTOR ANDRES GÓMEZ ANGARITA solicita se reconozca personería, en razón, que reasume el poder como apoderado principal de la Aseguradora.

Se le corre traslado a la parte demandante, quien indica no tener objeción alguna.

POR EL DESPACHO Frente a la solicitud elevada por el apoderado se tiene por reasumido el poder otorgado con anterioridad. Notificados en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse; frente a lo cual indican que no evidenciar nulidad alguna. Notificados en estrados.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se está adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por sus apoderados debidamente reconocidos, profesionales que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

Se le indaga a la apoderada de la parte demandante si ya dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 28 de

agosto del año en curso, esto es, cancele a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el valor de los honorarios y envíe la información solicitada, a fin que se pueda recaudar la prueba.

En uso de la palabra la abogada del demandante manifiesta que en conversaciones con el apoderado de la Aseguradora han aceptado la propuesta que elevó la demandada.

Por lo anterior, se consulta a las partes si tienen ánimo conciliatorio, quienes al respecto manifiestan tener la disposición para llegar a un acuerdo.

En consecuencia, la aseguradora propone la suma de \$40 millones de pesos al demandante para terminar con el presente proceso, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme las reglas de la Superintendencia Financiera de Colombia, como es el diligenciamiento del formulario donde reporte activos y pasivos. Asimismo, allegar fotocopia de la cédula del demandante, una certificación de la cuenta bancaria, formulario de conocimiento de cliente y una autorización de pago electrónico, el cual será cancelado dentro de 20 días hábiles, a más tardar el 8 de octubre de 2020.

La apoderada del demandante solicita que el acuerdo sea convalidado y se dé dentro de la presente audiencia, sin tanto requisito.

De la solicitud se le corre traslado a la contraparte, quien manifiesta que tales trámites no son negociables en razón que debe cumplir con esas formalidades.

Se deja constancia que siendo las 10:02 a.m., la parte demandante se desconectaron y no se sabe las causas de esa situación.

Retomando la audiencia, el apoderado de la demandada reitera la propuesta, la cual es aceptada por el demandante y en su lugar, la apoderada solicita se realice el pago a través de su cuenta bancaria y en cuanto a la terminación del proceso solicita la suspensión del mismo mientras se evacúa el trámite.

Se le corre traslado al apoderado del demandado, quien realiza las manifestaciones al respecto, y frente a la solicitud aseguró no ser posible.

Atendiendo lo manifestado el demandante acepta dichas condiciones, para lo cual el despacho concreta la propuesta y los requisitos a cumplir para el correspondiente pago por parte de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la conciliación presentada por las partes en los términos enunciados anteriormente.

SEGUNDO: Terminar el proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Notificados en estrados. Sin recursos.

Se complementa la providencia sin condena en costas.

No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo las 10:10 a.m.

El Juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078fd7d085cd0d6d7dbb613eb2b108fda04591b545d8dd1ced39c0693cb4b42c**
Documento generado en 08/09/2020 06:35:02 p.m.